



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1018 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 21 JUL. 2016

VISTO

La solicitud tramitada e ingresado con CUT 88274-2016, sobre Aprobación de delimitación de faja marginal; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL:

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

El numeral 4 del artículo 7° del referido Reglamento establece que: "En los canales, drenes estructuras de captación y otros:

- En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal.
- En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento.

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Cuerpos Naturales y Artificiales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011, contempla en el numeral 1 del artículo 5° que "La Autoridad Administrativa del Agua es la autoridad competente para aprobar la delimitación de la faja marginal, en base a un estudio de Delimitación". El referido reglamento contempla también la posibilidad de la delimitación de faja marginal a solicitud de parte, lo cual se recoge en el numeral 4 del artículo 5° "la delimitación de faja marginal podrá ser efectuada de oficio o a solicitud de municipalidades, gobiernos regionales o entidades privadas y para el caso de los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el correspondiente estudio para su aprobación"





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Cuerpos Naturales y Artificiales; contempla en el numeral 2 del artículo 5° que: *"La delimitación de la faja marginal tiene por objeto establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para actividades y usos siguientes:*

- a. *Protección de los cursos fluviales y cuerpos de agua,*
- b. *Vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua,*
- c. *Áreas y accesos para presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros,*
- d. *Actividades de pesca; y,*
- e. *Áreas de acceso para infraestructura de navegación y otros servicios"*

Que, Asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 14° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

1. *Las áreas de dominio público hidráulico (álveos o cauces y fajas marginales) son bienes asociados al agua, por ello toda intervención de los particulares que afecte o altere estos bienes debe ser previamente autorizada por la AAA con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación. En este sentido, las actividades que podrán desarrollarse en las fajas marginales son temporales, como es el caso de la ejecución de obras para el uso común y los cultivos temporales, los cuales requieren justificación técnica a fin que la Autoridad Administrativa de Agua evalúe su procedencia o improcedencia. Este último, por ser nocivo y tener efectos negativos a las buenas condiciones ambientales de los cursos fluviales y cuerpos de agua.*
2. *La ejecución de obras de infraestructura hidráulica, vial o de servicio que se realicen en los espacios del álveo o cauce y fajas marginales de curso fluviales y cuerpos de agua requiere de autorización previa emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, quien aprobará el respectivo expediente técnico y verificará su ejecución."*

Que, para realizar una mejor evaluación se procederá a enunciar los antecedentes respecto al presente expediente administrativo:

- Mediante Resolución Administrativa N° 029-98-MAG-DRAA-AAA/ATDCH de fecha 24 de marzo del año 1998 se delimitó la faja marginal del río Socabaya en ambos márgenes del cauce en el tramo Puente Socabaya.
- El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos 29338 aprobado con D. S. 001-2010-ANA (Art. 113°), señala que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico y están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.
- El D. S. N° 006-2010 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (Artículo 33°), señala que son funciones de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos proponer normas, en materia de delimitación de fajas marginales.
- La Resolución Jefatural R.J. N° 300-2011-ANA de la Autoridad Nacional del Agua aprueba Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales.
- La Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña (AAA I C-O), dentro de su Plan Operativo Institucional 2015, programa realiza el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del río Socabaya del departamento de Arequipa, vía contratación de servicio especializado, y con la supervisión y apoyo de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.
- El Estudio ha sido concluido y con la revisión y validez de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, para su revisión y aprobación por parte de la AAA IC-O.

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollaran áreas agrícolas.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Se conservara el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

Que, mediante Informe Técnico N°070-2016-ANA-AAA.CO-SDCPRH/MATLL de fecha 20 de junio del 2016 la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; en su análisis señala:

- Aprobar la delimitación del ancho del cauce más riberas y la faja Marginal del río SOCABAYA en un tramo de 12.5 KM, se procede a determinar el caudal mínimo de sus aguas, y su nivel de su máxima creciente. El Caudal Mínimo mensual alcanzado del río Socabaya, corresponde a 0.42 m3/s, correspondiente al mes de agosto. El Caudal máximo corresponde al resultado del Análisis de Estadístico de Datos Hidrológicos calculado para el río Socabaya 79.7 m3/s (Distribución Log Pearson tipo III), para un periodo de retorno de 50 años.

Propuesta de delimitación de faja marginal

- La Faja marginal es un bien de dominio público hidráulico, y están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas naturales o artificiales. Y su delimitación se ha efectuado a partir del cálculo de la máxima creciente ordinaria en el río Socabaya de Q = 79.7 m3/s, en este caso considerando zona rural se ha utilizado un periodo de retorno de T= 50 años.
- El posicionamiento de cada hito sobre el terreno está georeferenciado en coordenadas UTM, Datum WGS 84, cuya relación está contenida en el cuadro (Formato 1 del reglamento del ANA) de los límites de la faja marginal del río Socabaya, que se muestra a continuación. Son bienes de dominio público hidráulico, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua naturales o artificiales.
- De acuerdo al Análisis Estadístico de los Datos Hidrológicos, se estimó el caudal máximo del río Socabaya para un periodo de retorno de 100 años, en el cual se aplicaron modelos probabilísticos con el Software HYFRAN, Obteniendo un caudal máximo de diseño de 89.2 m³/s.
- Para Modelar los tirantes hidráulicos en diferentes secciones del río Socabaya se realizaron mediante el Modelo HEC-RAS, y establecer los anchos inundables, se utilizó como caudal máximo 89.2 m³/s para un periodo de retorno 100 años que corresponde al modelo estadístico Log Pearson Tipo III.
- El caudal máximo optado, se asume teniendo en cuenta el Reglamento para delimitación y mantenimiento de fajas marginales de la Autoridad Nacional del Agua que recomienda que los estudios de fajas marginales se utilice un periodo de retorno de 100 años para estimar el caudales Máximo de diseño para tramos del curso de agua con asentamientos agrícolas, como es el caso del río Socabaya donde no existen centro poblado que lo bifurquen.
- Se proponer los puntos de señalización física y el diseño único para los hitos, para la delimitación del a faja marginal una longitud total de 12.5 km., conforme al siguiente detalle:



Cuadro Nro. 9.5.1 Coordenadas de hitos

PROGRESIVA DEL TRAMO DEL CURSO FLUVIAL (Km)	RELACION DE HITOS GEOREFERENCIADOS PARA LA SENALIZACION DEL TRAMO DE FAJA MARGINAL DELIMITADO					
	MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
	Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
13+035	H-103	237734.282	8181989.270	H-104	237800.500	8181859.187
12+860				H-102	237693.219	8181743.348
12+726	H-101	237538.656	8181739.609			
12+662	H-100	237495.650	8181709.486			
12+199	H-99	237256.651	8181388.416			
12+000	H-98	237061.556	8181300.156			
11+660				H-97	236951.882	8180898.638
11+562				H-96	236821.400	8180860.303
11+468				H-95	236721.113	8180928.067
11+361				H-94	236603.477	8181021.755
10+987	H-92	236303.539	8181031.163			
10+934				H-93	236344.460	8180910.443
10+847	H-91	236228.473	8180936.603			
10+724	H-90	236150.565	8180997.288	H-89	236079.661	8180913.933
10+543	H-88	235986.421	8181039.718			
10+174	H-87	235683.728	8180977.687			
10+075				H-85	235562.247	8180937.877
9+968	H-86	235617.633	8181083.460	H-84	235504.482	8180995.062
9+844				H-83	235437.541	8180924.209
9+783	H-82	235391.410	8181092.767			
9+573				H-81	235211.252	8180919.129
9+441				H-80	235096.075	8180893.419
9+361	H-79	235016.174	8181078.316			
9+328				H-78	234934.462	8180932.579
9+256	H-77	234923.736	8181104.570			
9+110				H-76	234781.972	8180910.831
9+043				H-75	234629.047	8180911.196
8+873	H-74	234597.429	8181111.311			
8+689				H-73	234482.851	8180918.198
8+627	H-72	234356.006	8181044.962			
8+576	H-71	234324.213	8180987.977			
8+534				H-69	234238.355	8180915.531
8+471	H-70	234292.643	8181055.324			
8+341	H-68	234133.373	8181070.755			
8+202	H-67	234029.044	8180948.803			
8+088				H-66	234052.122	8180773.289



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

8+018	H-65	233940.462	8180889.834			
7+917	H-64	233818.771	8180873.541			
7+843				H-63	233812.753	8180754.328
7+832	H-62	233749.039	8180810.934			
7+630	H-61	233582.936	8180760.191	H-60	233626.427	8180650.265
7+498	H-58	233430.111	8180687.954			
7+442				H-59	233596.199	8180519.204
7+310	H-56	233389.412	8180508.442	H-57	233515.804	8180418.815
7+135				H-55	233379.899	8180287.802
6+986	H-54	233182.240	8180359.560			
6+920				H-53	233204.018	8180202.988
6+858	H-52	233101.392	8180290.098			
6+718	H-51	232983.868	8180176.116			
6+540	H-49	233011.180	8179977.729	H-50	233106.084	8180009.817
6+389	H-48	232954.075	8179885.404			
6+372				H-47	233098.017	8179793.713
6+275	H-46	232920.963	8179777.815			
6+183	H-44	232815.078	8179761.951			
6+148				H-45	232995.162	8179538.258
5+942	H-43	232668.130	8179656.770			
5+725	H-41	232542.570	8179524.333	H-42	232600.431	8179337.904
5+318	H-39	232184.371	8179381.464	H-40	232253.084	8179256.224
5+014				H-38	232037.715	8179082.225
4+787	H-37	231736.050	8179108.215			
4+579	H-35	231580.464	8178972.136			
4+533				H-36	231691.505	8178822.307
4+404						
4+303	H-33	231495.114	8178834.138	H-34	231541.254	8178665.176
4+152	H-31	231291.561	8178695.773			
4+064				H-32	231346.277	8178538.098
3+888	H-29	231159.833	8178467.532			
3+806				H-30	231200.502	8178345.246
3+770	H-28	231072.290	8178401.194			
3+645				H-27	231055.507	8178230.057
3+552				H-26	230993.004	8178148.941
3+498	H-25	230874.591	8178236.302			
3+334	H-23	230694.901	8178150.547			
3+230				H-24	230718.545	8177972.398
3+094				H-21	230554.276	8178001.423
3+023	H-22	230556.721	8178170.151			
2+786	H-20	230284.727	8178190.625			
2+509				H-19	230020.270	8178071.202
2+370	H-17	229868.215	8178213.960			
2+317				H-18	229854.130	8178037.440
2+234	H-16	229750.446	8178251.899			

2+095				H-15	229595.746	8178058.239
1+996	H-14	229566.244	8178255.352			
1+667				H-12	229186.113	8178145.165
1+534	H-13	229164.402	8178353.488	H-10	229040.556	8178185.384
1+458	H-11	229050.886	8178347.552			
1+395	H-9	228977.852	8178335.201			
1+187	H-8	228759.514	8178384.176			
1+023	H-6	228602.673	8178329.815	H-7	228640.774	8178151.370
0+910	H-5	228503.569	8178284.835			
0+674				H-4	228297.230	8178158.227
0+656	H-3	228238.675	8178282.288			
0+322	H-1	227926.534	8178152.505			
0+265				H-2	227959.648	8178036.547

- Disponer la prohibición de asentamientos humano, agrícolas, u otra actividad, que afecte la faja marginal de la Quebrada Los Andenes, establecida en el presente informe técnico, en cumplimiento al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con D.S. 001-2010-AG.
- La ANA es la autoridad competente en las fajas marginales que constituyen bienes de dominio público hidráulico, caracterizados por ser inalienables (el estado no puede enajenar bienes), imprescriptibles (su posesión prolongado del tiempo no da derecho a propiedad) e intangibles (existen actividades prohibidas) por tanto es una zona de reglamentación especial. Estos bienes hidráulicos pueden ser concedidos para su aprovechamiento económico.
- Declarar sin efecto la Resolución Administrativa N° 029-98-MAG-DRAA-AAA/ATDCH de fecha 24 de marzo del año 1998 que delimitó la faja marginal del río Socabaya en ambos márgenes del cauce en el tramo Puente Socabaya

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 394-2016-ANA.AAA-CO-UAJ/MAOT, con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; así como lo establecido en el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar "Estudio de delimitación de ja marginal del río Socabaya" en un tramo de 12.5 Km, el que comprende los distritos de Socabaya, Sabandia, José Luis Bustamante y Rivero, Chiguata, Jacobo Hunter; provincia de Arequipa, región de Arequipa.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 029-98-MAG-DRAA-AAA/ATDCH de fecha 24 de marzo del año 1998 que delimitó la faja marginal del río Socabaya en ambas márgenes del cauce en el tramo Puente Socabaya.

ARTÍCULO 3º.- Establecer la faja marginal del río Socabaya, la misma que comprende el cauce de los indicados cuerpos conforme al estudio que forma parte integrante de la presente resolución, comprende 422 folios.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que en la faja marginal aprobada, queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la difusión del Estudio al Gobierno Regional de Arequipa y Gobiernos Locales, así como instituciones públicas y privadas componentes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y así mismo disponer la inscripción de las presentes fajas marginales en el correspondiente de las oficinas registrales a cuyo ámbito corresponda.

ARTÍCULO 6º.- Autorizar al Gobierno Regional de Arequipa y gobiernos locales donde se extiende la faja marginal establecida, la colocación de hitos físicos de acuerdo al estudio aprobado en coordinación a la Administración Local de Agua Chili.

ARTÍCULO 7º.- Disponer que la Administración Local de Agua Chili notifique la presente resolución a los gobiernos regionales locales, para que tomen acción en su ámbito.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch
IEMG/maot

AGENCIAN NASIONAL PENGAWAS
KESEHATAN MASYARAKAT
REPUBLIK INDONESIA

DIREKTOR
JURUSAN KESEHATAN MASYARAKAT

